

do para oyr, ò por no dar à entender que despacha los negocios por ruegos: pero esto se entiende fuera de todo estremo, como en algunos hemos visto, que tienen por principal aviso el temerse en no admitir persona que les visite, ni les hable en cosa fuera de negocio de justicia, porque esto es vicio, y el juez que lo usa, siempre es odioso en su Republica: y cierto que el juez orgulloso, ò melancolico, tetrico, y podrido, mas damnificado es en su fama, que el pleyteante en su hazienda.

Tampoco deve el Corregidor estar retirado y escondido en su casa, sino andar publico y plazero, con alegre rostro y semblante: porque assi como el rocio parece bien sobre la yerba, assi la alegría del Rey, ò del Governador sobre los subditos. Por lo qual dize la divina escritura, (a) que al Rey Salomon le desseava ver toda la tierra, quando entrava, ò salia para oyr su sabiduria. Y assi dize el Ecclesiastico, (b) que el Rey y la Reyna, quando entran y salen, deven llevar el rostro descubierto, porque del aspecto y rostro del Rey se conocen sus sentidos y virtudes. Seneca en una epistola (c) concluye con dezir: No seays sobrados ni orgullosos con vuestros subditos, ni les seays asperos, admitidles alguna palabra à su tiempo, que no han de representar siempre estatuas à la vuestra presencia: que mas vale ser de los amados, que temidos: y segun el mismo Seneca en otro lugar (d) dize, loor es grande prefiuir y dominar moderadamente y con misericordia à los subditos. Finalmente, segun san Geronymo, (e) no ay cosa mas fea que el juez y maestro furioso, y que deviendo ser manso y fabio, no lo es, sino de rigido aspecto, de labios temblantes, de rugada frente, de encapotado ceño, de color cetrino y bozingerlo, porque este tal no solo no corrige los malos, pero con su austeridad y severia los haze precipitar al mal: y por el contrario el juez manso y sufrido, con su facilidad y gravedad no solo atrahe è inclina al bien, pero aun à el no le escudriñan la vi-

a 3. Reg. 10. Sicut ros super herbam, sic iustitias regis in subditos. Sicut vultus Salomonis, quem universa terra videre desidebat, ut audiret eius sapientiam. b Cap. 19. c Epist. 74.

d Lib. I. de clementia.

e Super Epist. ad Titum. Reverta nihil facit superbius, quam debet esse mansuetus & eruditus, & contra torvo vultu, rementibus labiis, rugata fronte, effrenatis superciliis, facie inter pallorem, ruboremque variata, clamore perfronsant, & errantibus, non tam à bono retrahit, quam ad malum servitia sua precipitat.

da que haze, sino que le disimulan la flaqueza que comete.

SUMARIO

del Capitulo treze.

- 1. Os partes de imprudencia son, prometer cosas injustas, y cumplir la promesa dellas.
2. No deve el Corregidor dar palabra de hazer cosa cierta, justa, o injusta.
3. Si esta obligado el Corregidor à cumplir lo que prometio con juramento y sin el, y quando peca en estos casos, y num. 23.
4. El juez en quanto juez es otra persona imaginaria y distinta de quanto es hombre.
5. El Papa y el Emperador si podrian ligar con promesa sus dignidades.
6. Quanto los antiguos castigaron la transgression del juramento.
7. Los Romanos guardavan la fe, y palabra aun à los enemigos. El demonio con ser mentiroso cumple muchas vezes su palabra. El Rey si esta obligado à cumplir su contrato, y el de su antecesor.
8. Como se entienda que el juez no esta obligado por la palabra.
9. Si esta obligado el juez à guardar la seguridad que ofrece ad delinquente.
10. Al que anda con engaño, si puede el juez prometer lo que no se ha de cumplir, y con astucias averiguar los delitos, y n. 15.
11. 12. y 13. Si puede el juez condenar al delinquente por la confession que hizo por la promesa de seguridad que le dio, y n. 16.
12. O si esta obligado à usar con el de piedad, se por sus promesas se pone en sus manos, y se sale de la Iglesia, y n. 17.
13. En que casos se escusara el delinquente de la confession que hizo por promesas de seguridad.
14. Si puede el delinquente revocar la confession que hizo por ofertas del juez.
15. En que casos vale la confession del delinquente hecha por asseguramiento del juez.
18. Si puede el Corregidor prometer, ò hazer alguna cosa, licita ò dificultosa con fiança que se le haga de indemnidad.
19. Si puede el Corregidor prometer treguas, ò salvo conduto à los enemigos, ò fronteros.
20. Si esta obligado el juez à no pedir fiança al deudor que tiene espera del Rey por su deuda.
21. El que promete mucho pierde el credito.
22. Exhortacion al Corregidor que no sea facil en prometer: y del odio y desautoridad de la mentira, y num. 23.
23. Juez si en conciencia esta obligado à cumplir la promesa, y num. 12.
24. Oficio es de la justicia guardar la fe y promesa dada à todos.
25. La promesa del noble se tiene por cumplida.

Si

Si se deve, ò puede el Corregidor prometer cosa indevida, ò licita, y si sera obligado à cumplir la tal promesa.

C A P. XIII.

Os partes de imprudencia dize fray Domingo de Soto, (a) que son, prometer generalmente cosas injustas, y cumplir la promesa dellas: y assi el Corregidor, como fabio deve mostrar siempre sinceridad, juyzio, y prudencia en sus obras, y ser grave y tardo, y no facil en hazer promesas, porque los subditos con engaño muchas vezes le enredaran y enlazaran, para aduzirle à que prometa cosas que despues le son de verguença y afrenta.

Y este advertido de no dar palabra, ni prometer cosa alguna en caso dudoso especifico, ora sea justa, ò injusta, porque seria no ser constante ni recto juez, manifestando su animo y concepto, y contravenir à la doctrina del Jurisconsulto Calistrato, y de la ley de la Partida. (b)

Y si fuere injusta la promesa, aunque con juramento la afirmasse, no es obligado al cumplimiento della. (c) Con juramento prometio Herodes la cabeza de san Juan à la bayladora, (d) pero no lo devia cumplir, por ser iniquissimo. Bien es verdad que pecaria quando no lo cumplierse, porque afirmò con juramento lo indevido y en las cosas licitas seria obligado al cumplimiento dellas, (e) y no mas, por la promesa que lo era sin ella, atento que el juez, en quanto juez, es otra persona distinta imaginariamente del sujeto humano en quanto es hombre: (f) y las promesas que le obligaran en quanto hombre particular, obligando lo que es proprio suyo, estas no son obligatorias en quanto juez, tratando de obligar lo que es exercicio y administracion de la justicia, las quales no pueden caer debaxo de obligacion particular

a De justit. & jur. lib. 8. q. 2. artic. 1. pag. 738. Duo sunt imprudencie gradus, promittere generaliter injusta, & postea illa servare.

b Calistrat. in l. observandum ff. de Offic. pced. ibi: Non est rectus neque constantis iudicis, tenui animi motum vultus detegit. & l. 13. tit. 4. part. 3.

c Cap. 1. & 2. & cap. Quanto de iure jurand. regum. non est obligatorium contra bonos mores practicum juramentum, & regula, in multis promissis fidem non expedit observari, de reg. juris, quia pacta contra publicam utilitatem, etiam jurata, non valent. Bart. in l. Si quis pro eo ff. de Fideiussor. & in terminis tradit Tiber. Decian. in 1. com. citium. lib. 1. c. 10. nu. 12. verfic. Et hanc.

d Cap. cum juramento. de homicid.

e Auth. de mandat. princ. §. sed neque. ibi: Custodienti datum est verbum.

f Saepè enim duo quia habet in se imaginem, seu ideam, quo representat aliam. l. Offic. §. fin. ff. de religiof. & sumptibus fin. l. tuorem, ff. de His quibus, ut indignis. Bald. in c. 1. num. 14. de alodit. in feud. Putens de syndicat. verb. Officium. n. 4. fol. 253.

por promesa, porque son comunes, y no en poder de persona particular; y por esto en quanto son justas, tienen obligacion à se hazer, porque es officio de la virtud justicia hazer lo que es justo, pero no porque promete hazer lo que es justo, tengo mas encargado obligacion de lo cumplir en caso especifico, porque es prometer cosa agena: y aqui fundan su intencion, los que afirman, 5. que el Papa ni el Emperador no podrian ligar con promesa alguna la preeminencia de su dignidad y cargo. (g) Del Emperador Valentiniano refiere Gregorio Cedreno, (h) que aviendole prestado un hombre que se llamava Salustio, gran cantidad de dinero, y hechole por ello grandes ofrecimientos, y pedidole despues que fue Emperador un officio, le respondio: No se deven cumplir las promesas, aviendo de redundar en detrimento de la Republica. 6. Escusese pues el Corregidor de jurar estas cosas, porque à caer el juramento sobre cosa licita, seria obligado à cumplirla so pena de perjuero. Muy grande es el vinculo para la observancia del juramento, que aun los Egypcios davan pena de muerte à los perjuros: y por las divinas letras (i) consta de muchos castigos que Dios hizo por la transgression del juramento, en especial que Saul fue castigado por no aver guardado la fee prometida à los Gabaonitas. Y los juramentos se tomavan en las provincias barbaras y gentiles y en otras regiones y gentes, por varias formas y maneras, segun tratan Herodoto y otros. (k)

Tenian los Romanos en tanto guardar la palabra y fee prometida, segun de Caton Cenlorino lo refiere Justo Lipsio, (l) por ser efecto de constancia y de justicia, que pusieron el simulacro y estatua de la fee en el mejor lugar del capitolio junto à Jupiter: y à Palicio hijo de Jupiter, por gran observante y zelador del juramento, le hizieron y dedicaron templo. Silio Poeta llamo à la fee ornamento y hermosura de los Dioses, y de los hombres; y dize, que ni la tierra, ni las aguas pueden tener paz sin ella, y

g Facium dicta sup. lib. 2. cap. 16. fallent. 2. num. 75. & sequent.

h In compendio historiarum, Promissis non esse standum, dicitur ad devotum mentem respicienda spectantem.

i Zachar. 8. Josue. 9. 2. Regum. 21.

k Quorum meminit Rhabdeneyra lib. 2. de prime. Christiano, cap. 15. pag. 364.

l Lib. 2. de Republ. c. 14.

que es compañera de la justicia, y una divinidad secreta en nuestros pechos.

7. En tanto grado los Romanos veneraban la fee, que aun à los enemigos la guardavan: (a) en lo qual celebran Tito Livio, Valerio Maximo, Aulo Gelio, Ciceron y otros, (b) la insigne hazña de Marco Atilio Regulo Romano, el qual siendo cautivo de los Cartagineses, y aviendo dado su fee y palabra à Xantipo Capitan de bolver, quiso mas cumplirla y bolver à ellos para recibir muerte, que quebrando la promessa, quedar salvo en Roma. Y en otro lugar escribe el mismo Ciceron, (c) que aviendo venido un soldado (y otros dicen medico) del Rey Pirro, enemigo de Roma, à Gayo Fabricio Capitan Romano, ofreciendo que si le davan algun premio, daria veneno al Rey, y le mataria; Fabricio le hizo prender, y embiar al Rey Pirro: lo qual aprovò y celebrò el Senado. Y aviendose fiado Octaviano y Marco Antonio de la palabra de Sexto Pompeio, hijo de Pompeio Magno, y acetado el combite que en su galera les hizo, en firmeza de la confederacion que avian hecho, dixo Mena Capitan à su señor Pompeio, que si queria, que ellos mataria, y le haria señor del mundo; y Pompeio le respondió, que si lo hiziera sin averfelo dicho, se holgara, pero ya que se lo dixera, que no lo hiziesse, porque estimava su palabra mas que ser señor del mundo: y este dicho celebra Plutarco en la vida del dicho Antonio. Y mas dize Valerio Maximo, (d) de los Romanos à este proposito, que no solamente no quisieron quebrantar su fee, pero ni aun vencer à sus enemigos, si para vencerlos avian otros de quebrantar la fuya. Y Dion (e) escribe, que aviendo el Emperador Octaviano hecho pregonar, quedaria veynte y cinco mil ducados à quien le entregasse à Crocota,

Cabo de los saltadores de España, por el sabido, se presentò ante el Emperador, diciendole quien era, y pidiendole el cumplimiento del bando, el Emperador se los dio y perdono; y admitio en su gracia, porque nadie entendiesse que queria privarle de la vida para quitarle la promessa, y mostro como la fee y seguridad publica se devia guardar al que ocurría à la justicia, aunque pudiera por via de la ley proceder contra el. Otros exemplos de Principes y cavalleros Espanoles y Christianos, guardadores de la fee y la palabra, refiere Ribadeneyra: (f) pero el exemplo mayor y mas eficaz en esto, es el del mismo Dios, el qual se dize en diversos lugares de la sagrada escritura, (g) que es fiel, y que cumple su palabra.

Y en tanto encarece Juan Andres, (h) la obligacion de cumplir lo prometido, que por cosa admirable dize, que aun el demonio con ser mentiroso, cumple algunas vezes lo que promete; y assi el Principe por todo derecho esta obligado al cumplimiento de lo que assienta y contrata; (i) y aun de lo contratado por su antecesor: (k) porque cumplir el Rey su palabra, y lo que huviere prometido, es parte muy principal de la justicia, y guardar la fee, y lo tratado, es necesario para la seguridad de la conciencia, y para la reputacion y buen credito, para la obediencia y exemplo de sus subditos, y trato y confianza, y seguridad de los estranos: y finalmente para la conservacion de los estados, es arma muy poderosa la fee, y saberse que el Principe es hombre de su palabra, la qual por si sola deve tener mas firmeza que todas las escrituras de los particulares.

Y por este credito que se tenia de los Romanos dexò Tolomeo Rey de Egipto en su testamento al senado Romano por tutor de su unico hijo. Y por el contrario los Partos tenian por

Justat. Princip. verbo, *Sed etiam*, folio 74, numer. 18. cum sequent. & talis contractus est lex, Boffius in practic. titul. de confessis per torturam, num. 10.
* Suarez in allegat. 8, num. 4.

torpeza guardar las promesas: y los Africanos por cosa muy leve quebrantarlas, y hazer engaños, y por esso tuvieron nombre de *Fidifragos*, segun dize Enio, y fue destruyda Cartago ciudad que sobre el imperio del mundo compitio con Roma, y consta de la historia de Anibal Cartaginense, y de Francisco Patricio. (a) De Alexandro Magno se dize, que aconsejandole Parmenion que faltasse su palabra en cierta ocasion que le fuera de gran importancia, le respondió: Yo hiziera lo que me aconsejas, si fuera Parmenion, mas siendo Alexandro, no lo puedo hazer.

8. Traese por proverbio, que el juez no es obligado por su palabra: lo qual fe entiende por la palabra que dà como juez para juzgar esto, ò aquello, ò mandar una, ò otra cosa, porque seria yr contra el consejo del Sabio, que consiste en mudarfe de bien en mejor, (b) ò corregirfe en el mal para el bien. (c)

9. El Emperador Justiniano (d) dezía, que el juez que dà promessa de seguridad al delinquente, y la afirma con juramento, no sera obligado à la observancia della, sino fuesse en los casos permitidos de derecho: como en la caucion de guardar al reo la inmunidad Ecclesiastica, y de no innovar, segun diximos en otro capitulo, (e) donde se tratò de la inmunidad Ecclesiastica: porque el juramento no ha de ser vinculo de iniquidad, ni licencia de delinquir, segun Innocencio y otros. (f)

10. Algunos tienen por cautela razonable, prometer lo que no se ha de cumplir, para enganar al que anda con engaño, y en perjuicio de la Republica, y con la dicha cautela hazer lo que conviene à la execucion de la justicia, y como dixo el proverbio Grie-

Tom. II.

Ubi supra.
b Sapiens est in amore confilium: l. non nunquam, ff. de colatio. bonorum, c. cum cessante, ibi: Sano usus confilio, & ibi Abb. num. 6. de Appellati. c. magna. 22, q. 4. Bernard. Diaz in regul. 352. argument. l. quod iustit. ff. de Re jud.
c Non pudes vos errorem vestrum corrigere, qui postis glis, ut aliorum corrigatis errores, cap. qualiter & quando 1. de accusatio. & ibi gloss. cap. Causam 2. qui filii sunt legit. d In autem. de mandat. princ. Sed neque verfic. Neque autem homicidii, & ibi gloss. verbo, nec castros. Bald. in c. 1. §. Sacramenta. nu. 19. in fin. & 20. de pace jurament. firm. in feud. ubi dicit mente teneadum.
e Supra lib. 2. cap. 14. numer. 66. & tradit Azeved. in l. 3. tit. 2. libr. 1. Recop. num. 13. & sey. & num. 45.
f Innocent. in cap. ad nostrum, de Jurjurand. & ibi Doctores, & Bald. ubi supra.
g In raplo. dia. cap. 32. pa. 297. ai: Sicut equum non est, quemquam per fidem, aut similitatem, aut non servitiam decepti, se contra par est, neminem esse tam foverda ut sibi temere pautatur imponi. Aljurginatum adverfus Polemonem regem prudens actus, documento carere esse potest, quim non sit inuili nonnunquam cretizar cum Creantiansi; nam qui paratus est alios circumvenire fraudibus, nullo iure congeri potest, si aliando ipse quoque circumvenitur ab aliis.
h Lib. 2. cap. 10.
i L. 1. §. non fuit. ff. de delo 1. de minore §. tormenta. verbis. *Iurium*, ff. de quizilio. cap. uilem 22. quelt. 3. gloss. in cap. cupientes verbis. *Malignantium*, de electio. in 6. gloss. in c. Dominus noster 23. q. 2. gloss. in c. dudum de convert. conjug. & c. veniens. cod. titul. & l. 2. tit. 16. par. 7. & ibi Gregor. verbo,

go, usurpado por los Latinos, de que haze mencion Cermenato, (g) *Cretizar con los Cretenses*, que es dezir, *A un traydor dos alevojós*, y que puede uno hazerfe zorro con las zorras, porque el juez para prender y castigar los homicidas, los ladrones, y otros delinquentes, obligado está à usar de astucias, ardides, simulaciones y engaños, y para mejor averiguar vrdad, y hazer experiencia, como atras queda dicho, (h) lo qual es prudencia, y lo llama el derecho *buen dolo*: (i) como se lee del sabio Rey Salomon, (k) en aquel celebre juzyio, que hizo entre las dos mugeres que pidieron ante el un niño cada qual por su hijo, y el dixo que le traxessen en cuchillo y partiria el niño, y daria à cada muger que dezia ser su madre, su mitad: lo qual fue ficcion, y no le passava por el pensamiento partir el niño, si no para ver à qual dellas le dolia mas la divisíon, y darsele à aquella, como fe le hizo dar à la que dixo que no se partiesse, sino que se le diese entero à la otra. Y à este proposito traen Felino y otros (l) un exemplo del Papa Alexandro Tercero, que aviendo un Obispo confesandole en secreto, que avia conseguido el Obispado por simonia, le prometio que el se lo perdonaria, si lo confesasse en publico: lo qual hizo el Obispo, y fue privado del Obispado. Y esta opinion, que valga la tal confession del reo hecha por promessa y seguridad del juez, no solo quando le dize que le cuente y narre la vrdad, y que le promete que le yra bien dello, y de hazerlo bien con el; pero aun quando le assegura y afirma que le librará, y que pueda el juez por la tal confession en justicia y en conciencia castigarle, tuvieronlo Cino, y muchos Doctores que llamaron, esta opinion la mas comun. (m)

V 3

Engañar. Castellian. Cotta in memorab. verbo, *Doctus*, Boninus DD. in c. alioquin per text. lib. 2. de presump. Abb. & ibi addi. in cap. Præterea, de Offic. deleg. num. 5. & in c. nostra de Sepultur. Plaça, de delictis lib. 1. cap. 37. numer. 1. pagina. 321. & numero 3. & 4. Clarus in practic. §. fin. qu. 57. num. 8. Boffius in practic. tit. de examinatio. reor. num. 15. pagina. 138. & Avil. in cap. 18. Prætor. gl. Carcel. num. 32. in fin.
k 3. Regum. cap. 3. & in dict. cap. affer-te. l. Felino. in dict. cap. affer-te. 1. notab. ad fin. de presumption. & in cap. accedens. 2. ut lite non contest. & Dec. in regul. ca est natura. ff. de regul. juris.
l Boffius ubi supra. num. 10. in fin. Gramma. 53. post decisio. 1. illa. cap. ubi supra. num. 3. 1. her. Decia. in 1. tom. crimin. lib. 2. c. 15. num. 6.
m Cynus in l. Presenti C. de his qui ad Eccl. confis. Archiepisc. in d. c. Utilem. 22. q. 2. Dominicus in cap. nos in querens in querens post Archiepisc. ibi 12. q. 1. Pareus de Sindh. verb. *solue conditor*, fol. 290. & verb. *Tortura*. num. 1. verfic. *Multum enim*, fol. 319. Cotta in dict. *Memora-* bil. verb. *Datum bonum*, Bald. in l. 1. col. pen. C. unde vi. Imol. in l. 1. si qui reus col. pen. ff. de Public. judic. Amaris in c. susceper de homic. Ripa. in c. 1. num. 89. ad fin. de Re jud. & hanc opinionem dicit commun. Clesalon. in addi. ad Deci. in d. regul. Ea est natura. u. 7. ff. de Regul. jur. post alios quos refert Covarr. in lib. 1. variarum, cap. 3. num. 19. & Olanus in Anonymis. verbo, *Reum*, pagina. 224. numero 24. & Madin. de Majest. princ. verbo, *Sed etiam per legitimos*, numer. 7. & Plaça de Delictis lib. 1. cap. 37. numero 2. & 3. pagina. 343. Grammat. dict. quelt. 3. numer. 1. & sequent. Conrad. in Cac-

Y dicen mas, (a) que pues el juez puede atormentar al delin- quente por tan varias formas y modos de tormentos introduzi- dos en derecho para que diga la verdad, bien se figure que podra sin darle tormento aduzirle con palabras y promessas à que la diga: lo qual procede con mas razon contra los traydores y hereges, à los quales puede y deve el Corregidor, y qualquiera denunciar, y entregar à sus jue- zes. (b)

11. Pero la contraria opinion, que no pueda ni deva el juez castigar al delincente por la confession que declaró movido de la promessa que el juez le hizo de librarle, ò relaxarle, fue original de Juan de Imola, y la tiene Hipolito de Mariliis en diversos lugares, y los sigue la comun escuela de los mas autores destos Reynos, (c) y lo encarece Hipolito por cosa suya propia, admirable y singular; porque la tal confession es avida por no espontanea, pues lo mismo es ser hecha por miedo, que ser hecha por dolo y engaño: y aun es mucho mas urgente, è instante para confessar el delincente, la promessa del juez de librarle, y su persuasion, que la coercion y dolor del tormento: (d) y como dize una ley Imperial, (e) no es cosa justa, que el que contrata con el juez, sea con su autoridad engañado. Y en dere-

cho se castiga por esurador y forçador, el que por daviadas y promessas, persuasions y engaños, corrompio, ò robó la donzella (f) y el remedio del tormento para averiguar verdad, es permitido: (g) pero sin mentir, ni con engaño: y la persuasion mentirosa es remedio impropio y ageno del buen varon, qual ha de ser el juez: (h) 12. y el que se fia del, y de su misericordia, y se fomete y pone en sus manos, no ha de recibir agravio, y se le ha de hazer gracia, y de otra manera no vale la sub- mission. (i) Y esto acaece muy de ordinario dezir los delin- quentes en resistencias que hazen à las justicias en Iglesias, y otras partes, quando se veen apretados de sus ministros, ò en los tormentos, y quieren darse, ò confessar el delito, dizen: Yo quiero darne à prision, ò dezir la verdad, y me pongo en manos del señor Corregidor, ò del señor Teniente, para que me haga merced: si en estos casos los prometieffe el juez de soltarle, y no condenarle, corre la opinion del dicho Hipolito, el qual se refiere à las razones y fundamentos de Juan de Imola: (k) y en suma el principal es, porque assi como no fue obligatoria la promessa del juez, aunque sea hecha por persona publica (porque la promessa del perdon de los delitos, y seguridad perpetua, à solo el Principe su-

premo Remigius de immunitate Eccles. fallent. 26. num. 87. in fine. Petrus Bellus de Re milita. 9. part. tit. unic. nu. 10. Emanuel Suarez. 1. tom. comun. verb. Index in veritatem. pag. 301. col. 2. in fine. Fortun. Garzia in l. Conventiois, ff. de Pactis, in illa questione, An iudex qui promittit im- puniatem, & ibi Duarenas, & Vivius in d. 1. tom. Comm. opinio, verb. Index promittens. pag. 110. ad fin. Me- noch. de Arbitr. lib. 1. c. 81. numer. 12. Bos- sius in practi- tit. de Confess. per torturam. nam. 11. Petrus Bellus ubi supra Cataldi. de Syndicat. q. 155. num. 91. folio 21. Gregor. in d. l. 1. tit. 2. part. 7. verb. Allegura. per text. ibi. vers. La nonna et. post Angel. in l. 1. ff. ad Leg. Jul. Majest. stat. Clarus in Pract. q. fin. q. 34. vers. Sed hic quarto. Me- noch. de Arbitr. lib. 1. q. 81. nu. 6. Herinas lib. 2. de In- stauranda re. lig. cap. 14. & 16. Plaça lib. 1. Delicto. c. 37. num. fin. pag. 345. e In dict. consil. 109. secund. Bossi. ubi supra. nu. 16. & in tit. de Exami- nari. reor. nu. 27. pag. 139. & Andre. ab Exa. de Pactis fol. 269. cum seq. vers. 91. Princi- paliter fallit: & Remigius de Immunitate Eccles. fallent. 26. n. 8. in fin. f Exa. & Remigius ubi supra, Jacobus de Bellovisio in Practi. Crimi- tit. de Quæst. nu. 139. fol. 86. col. 1. in fin. & seq. g L. 3. tit. 30. p. 7. vers. Tu Juliano. h Ubi supra. c In 1. tom. causa. crimini- lib. 2. c. 15. n. 7. vide infr. hoc c. num. 23. d L. Jus publi- cam, ubi Jaf. ampliat in per- sona publica. ff. de Pactis l. Relegati. ff. de Punit. l. fin. in fine. & ibi glo. ff. de Quæstio. late Puteus de Syndicat. verb. Torment. c. 7. nu. 2. fol. 129. Bos- sius in practi- tit. de Confess. per torturam. nam. 11. Petrus Bellus ubi supra Cataldi. de Syndicat. q. 155. num. 91. folio 21. Gregor. in d. l. 1. tit. 2. part. 7. verb. Allegura. per text. ibi. vers. La nonna et. post Angel. in l. 1. ff. ad Leg. Jul. Majest. stat. Clarus in Pract. q. fin. q. 34. vers. Sed hic quarto. Me- noch. de Arbitr. lib. 1. q. 81. nu. 6. Herinas lib. 2. de In- stauranda re. lig. cap. 14. & 16. Plaça lib. 1. Delicto. c. 37. num. fin. pag. 345. e In dict. consil. 109. secund. Bossi. ubi supra. nu. 16. & in tit. de Exami- nari. reor. nu. 27. pag. 139. & Andre. ab Exa. de Pactis fol. 269. cum seq. vers. 91. Princi- paliter fallit: & Remigius de Immunitate Eccles. fallent. 26. n. 8. in fin. f Exa. & Remigius ubi supra, Jacobus de Bellovisio in Practi. Crimi- tit. de Quæst. nu. 139. fol. 86. col. 1. in fin. & seq. k Consil. 109. incip. Vise inquisitione.

premo compete, como luego diremos) y por el configuiente no tiene validacion alguna, ni deve ser obligatorio lo que de alli refuella. A este proposito haze una ley de Partida, (a) que dize estas palabras: Tu fulano, di lo que sabes, y no temas, que no te daran ninguna cosa, si non derecho: como si dixera la ley, no prometa el juez liberacion de la pena, ni relaxacion del delincente, si no que le guardara justicia. Y Alberico dize, (b) que prometer seguridad al delincente, y castigarle despues, es alevosia y prodicion. Y resolviendo esta controversia, digo, que esta ultima opinion de Juan de Imola, y de Hipolito, es mas admitida de los autores destos Reynos, y aun nuevamente Tiberio Deciano, (c) por autoridad del dicho Juan de Imola, y diziendo ser opinion, en que todos con- cuerdan, afirma que obliga en conciencia al juez, como luego diremos: pero la opinion pri- mera es mas seguida de los es- trangeros, y se pueden con- cordar con los apuntamientos si- guientes.

13. En quatro casos se podra escusar el delincente para que no le dañe la confession, ò sub- mission hecha debaxo de pro- messa de libertad, ò inmunidad. El primero es, si el Principe, (d) ò otro ministro, con su poder y or- den le hizieffe promessa de librar- le confessando el delito. El se- gundo es, si el juez, demas de la dicha promessa de librar al delin- quente, le instasse con dolo, diziendole que no se podria li- brar de otra manera, sino confessando el delito, y no huvieffe otros indicios mas de su confes- sion sola, en este caso no puede ser castigado el reo por ella, y procede la dotrina del dicho Juan de Imola. (e) El tercero caso es, quando siendo muchos los delin- quentes, el juez prometio perdon al uno, si declarasse la ver- dad, el qual descubrio y mani- fello à otros, si por otro camino no se pudieffe averiguar el deli- to, pareceles à Andres de Exa, y à otros, (f) que se le deve guardar la promessa, y perdonar

à aquel que declaró el delito y los complices, pero esto me pa- rece que sea con consulta del Rey, ò de su Consejo.

14. El ultimo caso es, quando el reo defengañado de la promessa del juez, dixesse que hizo la confession por sus ofertas y segu- ridad, y la revocasse no valdria la confession, segun Paris de Pu- teo, y otros, (g) y constara de la promessa y persuasion del juez por el modo de la confession, y por el dicho del escrivano, el qual deve escrivir y asentiar todo lo que en ello pasare.

15. Porque aunque es verdad que conviene à la Republica que se castiguen los delitos, y que para ello, y para averiguarlos, y prender los culpados, puede el juez usar de astucias y simulacio- nes, como en otra parte diximos, (h) esto se entiende por modos y maneras licitas, y legitimas, y no por lazos, anagazas; y pro- messas capciosas, mentirosas y engañosas, como dize el Empe- rador Juliano. (i) Y no obsta dezir, que el Rey Salomon usó de la dicha simulacion, porque en ella no hubo mentira, ni engano, ni promessa en perjuzio de nadie, como tampoco la hubo, quando su padre David fingio, y mudó el semblante de- lante de Abimelech: y Jehu Rey de Israel con los sacerdotes de Baal; como se lee en el libro de los Reyes. (k) Y mucho me- nos, quando yendo Christo nues- tro Redemptor con los discipu- los à Emaus, dize san Lucas (l) que fingio querer passar adelante: y por tan Juan (m) se dize, que fingio que no queria yr à ce- lebrar el dia festiual, porque ay gran diferencia entre la simula- cion y ficcion, y la mentira y engaño.

En dos casos se limita la di- cha opinion de Juan de Imola, y de Hipolito, segun los Doctores arriba citados, y Tiberio Deciano: (n) el uno es, si el reo, à quien el juez hizo la promessa, vió y entendido que no se le guardava, se ratificasse en la con- fession que hizo mediante ella: y el otro caso es, si el juez huvieffe visto cometer el delito,

g Puteus de Syndicat. verb. Torment. c. 7. n. 2. & sequent. fol. 347. Covarr. lib. 1. Varia. c. 2. n. 16. post medium. Grammatic. in q. 2. post deci- sion. nu. 9. Bossius ubi supra. n. 12. ver- fic. Tullius sa- men. ff. cum sequenti. Plaça in dict. lib. 1. Delictorum. c. 37. num. 7. & 8. Andre. ab Exa. & Remigius ubi supra. Alciator. l. Namra ff. de Verbor. signifi- ficat. Simonc. de Catheli. in- stit. tit. 13. num. 11. & Ro- jas de Hæreti. 2. part. conclu. 25. num. 264. Azeved. in l. 3. tit. 2. num. 14. ad fin. lib. 1. Recop. Vivian. 1. tom. Comm. opinio. lib. 9. verb. Ju- dex promittens. h Lib. 2. cap. fin. num. 153. i In proem. Infortunat. Sed per legitimum tramit. calum- niarum iniqui- tates expellat. ut ibi advertit in hoc propo- sio Redin. nu. 15. fol. 74. Pe- trinus Bellus de Re milita. 9. p. tit. unic. num. 10. Co- varruv. in d. num. 16. ad fin. quia, ut ait Bald. in l. Non solum. § An- mus. 2. ff. de Execut. mo- rum, qui vadit plane, vadit fa- ct. per textum dicentem. Re- clam vram di- rigere, non cam- qua est ex cir- cuitibus. k 1. Regum cap. 21. & 4. Regum c. 10. & transumpti- ve in caput. Uillelm. 2. 1. quæstio 21. l. Cap. 24. n. Cap. 7. n. In 1. tom. Crimi. libor. 2. cap. 15. nu- mero 7.

fobre el qual prometio liberacion, o inmunidad al delinvente, porque entones con la certeza indubitable que tiene de la culpa, y que meritamente se le dara la pena, podra, aunque sea con dolo y cautela, sacarle que confiese la verdad.

16. Pero en caso que el tal delinvente perseverasse en la confesion hecha por promessas del juez de librarle, y no la revocasse, no se le deve dar la pena ordinaria; (a) aunque como dize Covarruvias y otros, (b) el juez que se la diessse por autoridad de la dicha comun opinion no tendria mucha culpa: mas si contra si diga jamas en secreto al juez lo que no le ofara dezir en publico, o ante escrivanos, por grave que sea el juez, noble, o confiable.

17. De la disputa y resolucion passada se decide otra duda casi del mismo genero, y es, si puede el Corregidor prometer al delinvente recluso en la Iglesia, que saliendo de ella con el, le bolvera à ella, y no le llevara à la carcel, o no le condenara; y si estara obligado à cumplirlo? En lo qual ay variedad de opiniones entre los Doctores, pero la resolucion es, (e) que si el delinvente avia cometido delito, por el qual no devia gozar de la inmunidad Eclesiastica, y podia ser sacado de la Iglesia sin la dicha promessa, podra el juez sin embargo della condenarle, aunque le huviesse prometido liberacion con juramento, como atras queda dicho: pero si el delinvente devia gozar de la dicha inmunidad, y à el en sacarle de la Iglesia, y à el en sacarle de la dicha promessa, de cuya inmunidad no pudo ser defraudado, porque como queda dicho, mayor fuerza es la persuasion fuerte, que el premio corporal.

18. A este proposito tocan los Juristas, si podra hazer o prometer el Corregidor, o juez alguna cosa indevida, o dificultosa, con fiança de indemnidad. Y algunos juezes usan tomarla para las cosas y gastos de los juezes eclesiasticos. Bartulo dize, (f) que recibir y dar el juez la dicha fiança de indemnidad en los pleytos, podria ser especie de falsedad: pero quando no se diese para que sentenciasse en favor de la parte queda la fiança, no seria especie de falsedad. Hipolito dize, (g) que no dexaria de ser cosa indevida, y sospechosa de soborno, porque en la verdad, o lo que se ha de juzgar es derecho y justicia, o no: si no lo es, no se deve hazer con fiança de indemnidad: y si lo es, deve hazer libremente y sin ella; y en caso de duda informese el juez, y quando no pudiere salir de la duda, remitalo al Rey, como caso dudoso, segun el tenor de la ley de partida, (h) o otorgue la apelacion, si de su juyzio fuere apelado: y porque desta fiança de indemnidad tratamos en otro capitulo, (i) me remito à lo alli escrito. Solo digo aqui, que el Corregidor ponga estudio en hazer cosas de que no tenga necesidad de fianças de indemnidad, ni prometa lo que no ha de cumplir; porque es grave cosa quebrantar la palabra, y promessa, aunque sea licito; ni cumpla lo que prometio indevidamente.

19. Aqui se puede tocar de paso, si podra el Corregidor, haziendo officio de Capitan en los lugares de frontera, o en otros prometer, o dar salvo conducto, o treguas al enemigo, y guardarlas? En lo qual Bartulo (k) tuvo que si, pero es reprovado por los Doctores, segun Fortunio Garcia Orozco, y otros: (l) salvo en tres casos. (m) Uno, si el Capitan fuessse general, con libre poder y administracion. Otro, si tuviesse poder especial para ello. Y el tercero, si la tregua fuessse por poco tiempo, para enterrar los muertos, o curar los enfermos: y de otra fuerte, si no es el Principe, o tenor del exercito, no lo puede hazer.

20. Tam-

a Ex DD. citatis à Plaza in d. lib. 1. De dicto cap. 37. numer. 9. & à Clar. in dict. 4. Fin. quest. 15. numer. 9. verfic. Circa seculum. Emanuel Suarez in 1. tomo Commun. opinion. verbo. Ad idem. pag. 286. Azeved. ubi sup. num. 13. tit. 2. n. 14. lib. 1. Recopil.

b Covarr. in d. lib. 1. Variar. c. 2. nu. 16. post medium. & Clar. in dict. num. 9.

c Covarr. in d. n. 16. ad fin. Vivius in d. 1. tomo Communium opinio. verbo. Juxta promittent. pag. 110. col. 3. in fin. Azeved. ubi sup. num. 15.

d Clarus in d. n. 9. Petrin. Bellas in tract. de Re milita. 9. p. tit. unico. num. 10.

e Cynus in l. Præsentis, questio. pen. C. de His qui ad Eccles. confug. Salic. in l. Cum indulgentia. n. 4. & 5. C. de Sentent. pass. addit. ad Bart. in l. 1. §. non fuit. ff. de Dolo. & multi relati per Ronini de Gonn. in tractat. de Immunita. Ecclesiasticis fallent. 26. in princ. & n. 8. usque ad fin. Montal. in l. Pen. tit. 1. l. 1. Pen. tit. 1. l. 1. Fori. verb. Sa-criligios. & tradit. Eiberi. Decia. in 2. tom. Crimin. lib. 3. c. 30. n. 12. Anton. Gomez. 3. tom. Delictor. cap. 12. num. 7. & dicit Communem Covarr. lib. 1. Variarum. c. 2. num. 16. in fin. & Azeved. ubi sup. num. 13. post Martin. Socin. in c. de his. num. 16. de Accusa. & dixi supra lib. 2. c. 14. nu. 66.

f In l. Si quis uxori. §. Si fugitivum, ff. de Furtis.

g In Rubr. de fidejussor. num. 316.

h L. 10. tit. 1. p. 2. part. 3. i Sup. lib. 2. c. 1. num. 57. & seq.

i In l. Conventio. ff. de pactis ubi Bal. Ang. Paul. Alexand. Jaf. & Fortunius, idem Bart. in l. Fin. ff. de Decretis ab ordin. fierent. Idem Bald. in l. Quicumque col. 6. num. 27. verfic. Deinde nota. C. de Servis fugitivis. Ange. in §. Præterea n. 23. col. 8. Instituta de actio. Cataldi. de syn. dicit. q. 155. n. 92. fol. 22.

j Fortun. in d. l. Conventio. num. col. 5. num. 8. & ibi Oroscium col. 775. numer. 8.

k Ang. in l. Usur. ff. de Sepulch. violato. Covarr. in 4. Decretal. 2. p. c. 3. §. 4. nu. 14.

l Gregor. in l. 1. gl. Affegua. in fin. tit. 2. p. 7. & in l. 2. gl. Tregua. tit. 1. p. 2. Girolamo Catanio lib. 1. de Re milit. c. 7. fol. 62. Dida. Perez in l. 1. tit. 6. col. 1465. ad fin. verfic. Dubitari possit.

m Ut per DD proxima citatos.

20. Tambien se puede tocar aqui, si viendo el Rey, o su Consejo, dado espera, o moratoria à algun deudor, para que su acreedor no le pueda molestiar ni cobrar del por cierto tiempo, salvo en los casos excetados, (a) la qual espera nadie otro la puede dar (b) podra el Corregidor compe-ler al tal deudor à que de fianças de pagar la deuda despues de cumplido el plaço de la espera? Y conforme à derecho (c) es, que aquel que disipa los bienes, o viene en quiebra, y à peor estado, deve dar seguridad de la deuda à su acreedor antes del plaço, y pendiente la condicion; y no seria justo, que en aquel medio tiempo perdiesse el acreedor su deuda por huyr el deudor, no embargante la promessa y seguridad induzida por la dicha provision de espera. Por lo qual dize Cataldino, (d) que defendio en residencia à un juez que compe-lio al deudor à que diessse la dicha fiança: y alli digo que en las dichas esperas que los Principes conceden, se deven de derecho (e) dar fianças.

21. Finalmente Acurfio dize, (f) que el que tiene costumbre de prometer muchas cosas, meritamente no deve ser credo. Y la razon es manifiesta, porque ninguno puede ser tan liberal, que prometiendo facilmente, cumpla todo aquello que promete: y de saltar en la promessa, pierde el credito de verdadero: y porque no sea tomado en mentira, 22. no deve el Corregidor prometer lo que no piensa cumplir, ni se ofrezca à mas de lo que es obligado; y con esta moderacion se escusara de daños, y de costas, y gastos, y peligros, y hara todo aquello que deve, sin saltar un punto: todo lo demas es arriescarse à cosas penolàs y escandalosas, y que tienen fabor de fuerza, à las quales no ha de echar la mano el

buen Corregidor; porque se deve contentar con el fin de las leyes, y no estrarlas, como el capatero el cuero, segun à este proposito dixo Petriño Belo, (g) ni pasar del pie à la mano. Sea muy cauto en recatarse de promessas, aunque no tenga otro fin, si no huyr de la mentira, como acabo de dezir; la qual à qualquier hombre Christiano y grave repugna, y à la razon natural es contraria, como lo significa con palabras morales la ley de Partida: (h) y en este proposito lo repuevan los Theologos, (i) 23. diziendo, que aun en conciencia està obligado el juez à guardar las promessas. Los Perlas reputan por yqual el mentir y el dever: porque assi como el deudor se haze fiervo de su acreedor, (k) tambien el que promete y miente.

24. Y con lo dicho concurre que siendo como es uno de los Officios de la justicia, guardar la promessa y se dada à todos, como dize Patricio, (l) y siendo como es el Officio del juez noble, y lo ha de ser su persona, como en otro lugar diximos, (m) no se ha de tener por dudosa su promessa, 25. pues la del hombre noble se tiene por cumplida. (n) Y alli dize Paulo Jurifconsulto, (o) que el que tuviere promessa del juez de que harà por el alguna cosa, no deve desconfiar pues tiene promessa de persona noble, que no faltara en lo que promete.

26. Por mi puedo dezir con Hipolito de Marfilis, y con el Obispo Redin, y otros, (p) que en veynte y dos años de Corregimientos y otros juzgados que tuve, siempre aborreci estas promessas, assi en las causas civiles, como en la criminales, y las aborrecen aquellos y otros Doctores que tratan desta materia, y amonestan à los juezes que no las hagan: lo qual Horacio (q) llamó gracia

1 Lib. 3. de Republic. dial. 1. fol. 62. Iustitia officium peragendum est sicut seculare, quia non modo civibus nostris, & peregrinis, omnibusque qui notitiam aliquid vite commercia tenentur, verum etiam hostibus servanda est, & his qui contra nos arma ferunt: nihil enim turpius est, quam hiis qui se pinguem solum, quam quem solum saltem: quia quidem ignorantia nomenclationis: nam quum ulla oblivione delectur. m Supra lib. 1. cap. 4.

n Fernus in cap. 1. verfic. hinc antiq. canonum. tit. qui successe-re tenet. in Feud. cap. 1. de donatio.

o In l. Nemmo. ff. de in integr. restitut. ibi: Demo videtur ea re ex-celsum, ad quam prior in integram se restitu-turam pollicetur. Patric. lib. in Reper. Rub. de Donatio. inter vir. & uxor. §. 9. numer. 1. & 2.

p Heoedia in compendio judic. cap. 9. folio 31.

q Hippolyt. in li. quom. 177. num. 4. in his. deum. de Magesit. viii. verb. Sed etiam per legimus gramica. nam. 25. in fin. Clar. in Pract. lib. 5. §. tit. quæstio-ne 55. verfic. lo. Circa promissum. num. 8. in fin. & Azeved. l. 3. numer. 16. & 15. in fin. tit. 2. lib. 1. Recopil. post Cysum in tract. de Questio quem reteret & sequitur grammat. in dict. quest. 3.

a L. 1. §. 5. lib. 2. Recop. & dixi supra lib. 2. c. 16. num. 129.

b L. in omnibus ff. de Judiciis. l. Quæstum, ff. de Pign. n. 1. Si fidei-jus. §. Fin. & l. Si ab arbitro in fin. ff. Qui sanis. cog. Cynus in l. 1. c. de Hereditat. vel actio. vendi. idem Cynus. Bart. & Bald. in l. Universa. C. de precibus imp. offert.

c Bart. in l. Si finita. §. ele-ganter. num. 7. cum seq. ff. de Dano. insect. Suarez in re-petit. l. Post rem. pag. 403. n. 25. & 32. cum alius, ff. de Re judica. l. 17. ti-tul. 13. p. 5.

d De quib. vide sup. lib. 2. c. 16. n. 125.

e De Sincio. q. 156. n. 21. & seq. fol. 22.

f L. univ. fa. C. de precib. imper. offer. glo. in l. Quo-ties. C. eod. l. 33. tit. 18. p. 5. & que refert Gratian. in Regul. 187. nu-mer. 7. & tra-dit novissime Farinac. 1. 100. crim. tit. 4. de carcerib. q. 159. num. 23. & seq. ubi hoc limi-tat, nisi debitor ob pauper-tatem non in-veniat fidejussorem, quia tunc satis erit dare cautionem jurato-riam.

g De Re mi-lita. 9. part. tin. unico. num. 8.

h L. 1. ti-tul. 13. part. 2. i Ut per Præ-positum in c. Per taas. Qui filii sint legit. col. 2. notab. 11. Imol. in l. Decem. ff. de Verb. oblig. Curalon. in addit. ad Deciam in regul. Ea est natura. num. 7. ff. de Reg. juris. Joann. de Imol. in l. Is qui reus. tit. 19. ff. de Pub. jul. & in hoc omnes Doctores concordant se-cund. Tibert. Deciam. in 1. tom. Crimina. lib. 2. cap. 15. numer. 7. Navarr. in Manual. cap. 15. numer. 22. Azeved. in l. 3. nu. 15. simul. 2. lib. 1. Recopil.

i Dixi sup. lib. 2. cap. 24. num. 56. ad fin.

post decisio. n. 7. in med. & Potens de Syndicat. verb. Totum cap. 7. in princip. fol. 147. Jacob. de Bellovisio in Pract. tit. de quæstio.

q Improba quæstio.

Gratia fallaxis pretorius ihera. urnam.

Quamvis contra tenet Jaso in l. Si mota. 3. not. ff. Solut. matr. & Ripa in cap. 1. num. 89. ad fin. de judic. cum. alius supra ad-ductis, num. 20.

gracia improba del Corregidor engañoso. Y no tenga el letor por largo, aver durado tanto sobre estos tres capitulos, porque la materia es espaciosa, y son cosas utiles, en que he visto tropeçar à muchos, y fer culpados en ellas.

SUMARIO

del Capitulo catorze.

1. **D**E la significacion y etymologia del vocablo Forus, que es el tribunal de la justicia.
2. Basílica, que significa.
3. Los Corregidores no letrados pocas vezes hazen audiencia civil.
4. No se desprecien de hazerla y sean el parecer de sus Tenientes, y num. 9. y 10.
5. y 6. Como usaron los Principes antiguos hazer audiencias civiles, y criminales muy de ordinario, y tambien los Reyes de Leon y de Castilla.
7. Romulo, y otros Principes y los Reyes de Castilla reservaron algunos casos graves para juzgar ellos.
8. Claudio Emperador quiso juzgarlo todo, y el desprecio en que vino.
11. Del tiempo y lugar de hazer las audiencias civiles, y lo que en esto usan los antiguos.
12. Los juezes Eclesiasticos son mas puntuales en las horas de sus audiencias que los seglares, y de varias costumbres en esto.
13. De la forma de jumicar la audiencia, y que se hagan à una hora.
14. Que en las audiencias no aya turbacion de voces, y num. 16.
15. Esten los juezes atentos à percibir los hechos de los negocios.
16. Que lo que no fuere sumario y despidiente, se pida por escrito, y se encomienden los negocios à procuradores.
17. Que aya Letrado y procurador de pobres, y quien fue el primero que los instituyo.
18. Qualquier Letrado, escrivano, y procurador, es obligado, y puede ser compelido à que ayude de balde à los pobres, y el juez, y el medico, y el Obispo en sus officios.
19. Quando se podran despachar negocios sin procuradores.
20. y 21. De la congruencia del numero dellos, y lo que en esto usaron los antiguos.
22. Tenga por regla y principio el Corregidor no condenar à nadie sin citarle, y oyrle, y de la necesidad de la citacion, y del dar audiencia, y num. 91. y 92.
23. Citacion personal suplese, si la parte parece, ò alga en juyzio, num. 22. al fin.
24. Alambargo, y prision por deuda, quando se ha de proceder.
25. Estando en audiencia, ni el juez diga palabras ociosas, ni las consienta dexir, ni seas, ni
- injuriosas, y del castigo dello, y magestad del tribunal.
- No consienta el Corregidor que le hablen à la oreja.
24. Que à las audiencias asistan los escrivanos que tienen pleytos pendientes, y no se salgan dellas sin licencia.
25. Escrivanos y procuradores no entren con armas à las audiencias.
26. Alguazil asista à las audiencias.
- De la definicion y generos de los juyzios.
27. En negocios de mil maravedis abaxo, ò poco mas como se ha de proceder.
28. Reprehension à los juezes que sobre negocios de poco hazen processos: y costas grandes.
29. En que casos no es menester peticion, ni processo formado.
30. Declaracion de una ley Real, sobre las excepciones y orden de juyzio en causas sumarias.
31. Como ha de proceder el Corregidor en hazer pagar las soldadas, y deudas à la gente pobre.
32. De la provança que basta en las causas sumarias.
33. y 34. No se consienta hazer los procuradores escritos, è interrogatorios, y de los danos de lo contrario.
35. Escrivanos asistenten los autos en los processos. Escrivanos no aboguen por las partes, y como son terceros de cohechos y baraterias de los juezes.
36. Escrivanos suelen ser sospechosos de la verdad, y ambiciosos de ser y parecer privados de los juezes, y quanto se deve evitar esto.
37. y 38. No les consienta el Corregidor llevar derechos demasiados, y del daño desto irremediable.
- Quando pecan y estan obligados à restitucion los escrivanos por los derechos demasiados.
39. Si es causa de sí excessos de los escrivanos el precio en que compran los officios, y la floxedad de los juezes.
40. De la gran coniança del escrivano, y del boicario.
41. Si el officio de escrivano es muy antiguo, y porque el derecho le llama siervo publico.
42. Si pueden los escrivanos llevar derechos à los concjos.
43. Declaracion de las leyes que dizen que el officio del escrivano es vil.
44. De los males que dizen los Doctores de los escrivanos.
45. De los bienes que dizen las leyes y Doctores dellos.
46. A qual se deve dar mas credito de lo escrito, al testigo, ò testigos, ò al escrivano.
47. Si el testigo se examinò en presencia del juez si vale su retratacion de que no dixo lo que esta escrito.
48. Quantos testigos bastan para invalidar la escritura publica.
49. En los casos arduos si es bien que los testigos

73. Corregidor y Oydor deven ser pacientes con los abogados.
 74. Que el Corregidor se muestre sabio con los abogados, porque no sea menospreciado d'ellos.
 75. Con quales recados deve el Corregidor mandar hazer execucion de bienes.
 76. Al pobre, al forastero, al labrador, al huérfano, y à las personas miserables despache el Corregidor primero.
 77. Como deve el Corregidor abreviar los terminos maliciosos, y n. 83.
 78. De la gran importancia en abreviar los pleytos, y de lo que para esto usan algunas provincias, y han usado algunos Principes.
 79. y 80. Si puede el Corregidor abreviar, ò prorogar los terminos legales, y los diez dias de la oposicion.
 81. El termino prorogado para prueba si es comun.
 82. Si se puede hazer execucion por suma no líquida y liquidarse en el termino de la oposicion.
 84. Si puede el Corregidor con causa revocar el termino que concedio.
 85. Sobre las acumulaciones de los processos.
 86. Como deve procurar el Corregidor evitar à los subditos de pleytos, y mostrar que los aborrece.
 87. y 88. Del modo de despachar y sentenciar los processos, y despidientes, y con que brevedad.
 89. Si para culpar al juez de mal despacho, ò dilacion en sentenciar, se requiere aver sido interpelado, y de su disculpa sobre esto.
 90. Si deve el juez pronunciar las sentencias en el tribunal.
 91. Exortacion à los juezes para que faciliten la audiencia à los negociantes.
 92. De la arrogancia de algunos juezes en no oyr las partes, y num. 94.
 93. Como es de sabios oyr los pareceres, aun de personas extraordinarias.
 95. Que Principes fueron celebrados en dar grata audiencia.
 96. Al que presentasse peticion de escortes, ò injuriosa, si puede el Corregidor negarle la audiencia.
 97. De noche, y à horas de comer si puede el Corregidor denegar la audiencia.
 98. Prevencion que deve hazer el Corregidor para no ser engañado con excessivos derechos, y cassaciones de costas.
 99. y 100. Y à cuyo riesgo son las tales fianças en tomar fiadores de tutelas no abonados.
- De la audiencia publica en lo civil.
- CAP. XIV.
1. **S**AN Ifidoro en sus Etimologias, segun translacion del derecho Canonico, (a) dize, que
 - gos se examinen en presencia de personas dignas.
 50. Que no retarden los escrivanos los negocios, y escrituras, y si pueden retenerlas hasta que les paguen.
 51. No den autos sin licencia del juez: y si fueren inobedientes à la justicia, que pena tienen.
 52. Escrivanos si pueden ser depositarios.
 53. Ante los escrivanos no pässe pleyto de hijo, ò yerno, ò de otras personas prohibidas.
 54. Mire lo que firma el Corregidor y lo que deve hazer sobre esto con los escrivanos.
 55. Si pueden tener los escrivanos cofradia entre sí para sus negocios.
 56. Como deve el Corregidor dar abogados à los litigantes, y compelerlos à ello: y quando pueden escusarse los abogados y procuradores, y la pena que sobre esto ay.
 57. De la excelècia de los abogados de los Romanos.
 58. y 59. De la muchedumbre de los abogados de hoy, y del mal proceder de algunos.
 59. El estilo quando se puede alegar en la determinacion de las causas.
 60. Como deve honrar el Corregidor à los abogados.
 61. De la excelencia, nobleza, y necesidad del officio de abogado, y si es mas meritorio que el de los predicadores.
 62. En los pleytos propios de los abogados como han de proceder los juezes.
 - Los abogados defiendan sus pleytos propios con intervencion de otros abogados.
 63. Como se deven hazer pagar los salarios de los abogados: y sus abogacias y facundia, como se deve tasar y estimar.
 - Abogado si puede llevar el salario, si la parte no tiene pleytos, ò se concierta.
 64. Contra los cavilosos y verbosos abogados.
 65. Abogados llamanse lenguas, y que el juez les reprima su mucho hablar; y si porfiaren, en que los puede penar.
 66. Los abogados en los Consejos, y Chancillerias con quanta moderacion y consideracion deven hablar.
 67. Los Presidentes sin causa no pueden ni deven atropellar à los abogados, y n. 72.
 68. Invectiva y epitetos de los malos abogados: y como no se solia llevar precio por la abogacia, sino darse presentes y regalos, que se llamaron Honorarium.
 - Que convino premiar à los abogados y si pueden llevar interes por el parecer, ò abogacia que dan, ò hazen sin ver libros, ò processos.
 - Que no hagan conciertos por su abogacia ilicitos.
 69. Quien fue el primero que uso llevar precio por la abogacia, y quanto tiempo durò este uso.
 70. Los Egypcios no usaron de abogados, y como se suplian sus officios: y los Tartaros hazen lo mismo.
 71. Como el buen abogado deve desengañar al pleyteante de su injusticia? y si puede defender causa dudosa, y del daño de defender la injusticia.

a Cap. Forus de Verbor. signi. Est exercendam iurium locus.